



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00225– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 09 junio 2022.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 27 de mayo de 2022 (doc.005), quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagaré, es apto para tal fin [Pág 12-19 doc. 03], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá con Nit. 860002964-4 en contra de Erminson Figueroa Uribe, con C.C No. 1.115.792.171, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. CORRIENTE EL VLR. CAPITAL			VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		VLR. INT. Corriente	DESDE	HASTA		DESDE	HASTA
1	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 699.000,00	6/11/2020	5/12/2020		6/12/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 548.687,88	6/12/2020	5/01/2021	\$ 150.312,12	6/01/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 394.112,67	6/01/2021	5/02/2021	\$ 304.887,33	6/02/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 391.399,18	6/02/2021	5/03/2021	\$ 307.600,82	6/03/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 388.661,53	6/03/2021	5/04/2021	\$ 310.338,47	6/04/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

							capital únicamente
6	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 385.899,52	6/04/2021	5/05/2021	\$ 313.100,48	6/05/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 383.112,92	6/05/2021	5/06/2021	\$ 315.887,08	6/06/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
8	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 380.301,53	6/06/2021	5/07/2021	\$ 318.698,47	6/07/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
9	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 377.465,11	6/07/2021	5/08/2021	\$ 321.534,89	6/08/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
10	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 374.603,45	6/08/2021	5/09/2021	\$ 324.396,55	6/09/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
11	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 371.716,32	6/09/2021	5/10/2021	\$ 327.283,68	6/10/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de

							capital únicamente
12	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 368.803,50	6/10/2021	5/11/2021	\$ 330.196,50	6/11/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
13	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 365.864,75	6/11/2021	5/12/2021	333.135,25	6/12/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
14	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 362.899,84	6/12/2021	5/01/2022	\$ 336.100,16	6/01/2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
15	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 359.908,55	6/01/2022	5/02/2022	\$ 339.091,45	6/02/2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
16	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 356.890,64	6/02/2022	5/03/2022	\$ 342.109,36	6/03/2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
17	<b>PAGARE N° 459770845</b>	\$ 353.845,87	6/03/2022	5/04/2022	\$ 345.154,13	6/04/2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de

							capital únicamente
18	PAGARE N° 4597708465	CAPITAL INSOLUTO			\$ 39.817.408,26	02/05/2022 ( fecha presentación demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidado mes a mes a la tasa del 25.13% siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
19	Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.						

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del

término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.  
/Jmgo

Se notifica por estado el 10 junio 2022

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89957537af9fcf4b35eeb45f3f1da10de5e4842598a54419efc0b875d82fa58**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**